



Reglamento UCA/CG15/2008, de 21 de julio, de
Régimen Interno

Escuela Superior de Ingeniería

Universidad de Cádiz

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	5
Artículo 1 . Objeto.....	5
TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES	6
Artículo 2 . Naturaleza.....	6
Artículo 3 . Regulación.....	6
Artículo 4 . Funciones.....	6
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	7
CAPÍTULO I. MIEMBROS DE LA ESCUELA.....	7
Artículo 5 . Miembros.....	7
CAPÍTULO II . ÓRGANOS COLEGIADOS.....	7
Artículo 6 . Órgano colegiado.....	7
SECCIÓN I . JUNTA DE ESCUELA.....	7
Artículo 7 . Marco normativo.....	7
Artículo 8 . Ámbito de competencia.....	7
Artículo 9 . Funciones de la Junta de Escuela.....	7
Artículo 10 . Miembros de la Junta de Escuela.....	7
Artículo 11 . Mandato.....	7
Artículo 12 . Competencias del presidente.....	7
SECCIÓN II . CONSEJO DE DIRECCIÓN.....	8
Artículo 13 . Composición y funcionamiento.....	8
Artículo 14 . Funciones del Consejo de Dirección.....	8
CAPÍTULO III . ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	8
SECCIÓN I . DIRECTOR.....	8
Artículo 15 . Órganos unipersonales de la ESI.....	8
Artículo 16 . Del Director. Funciones, nombramiento, tratamiento y cese.....	8
Artículo 17 . Sustitución temporal del Director.....	9
Artículo 18 . Competencias del Director.....	9
Artículo 19 . Delegación de competencias del Director.....	9
SECCIÓN II . SUBDIRECTORES Y SECRETARIO.....	9
Artículo 20 . Subdirectores y Coordinadores de Centro.....	9
Artículo 21 . Secretario.....	9
Artículo 22 . Funciones del Secretario.....	10
Artículo 23 . Cese de los Subdirectores y del Secretario.....	10
Artículo 24 . Reducción docente.....	10
CAPÍTULO IV . COMISIONES.....	10
Artículo 25 . Regulación de las Comisiones.....	10
Artículo 26 . Tipos de Comisiones.....	10
Artículo 27 . Renovación de las Comisiones.....	11
Artículo 28 . Comisiones Delegadas.....	11
Artículo 29 . Comisiones de la Junta de Centro.....	11
Artículo 30 . Composición de la Comisión de Ordenación Académica.....	11
Artículo 31 . Funciones de la Comisión de Ordenación Académica.....	11
Artículo 32 . Composición de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.....	14
Artículo 33 . Competencias de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.....	15
Artículo 34 . Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.....	15
Artículo 35 . Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.....	12
Artículo 36 . Composición de la Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales.....	12
Artículo 37 . Funciones de la Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales.....	13
Artículo 38 . Comisión de Evaluación por Compensación.....	13
Artículo 39 . Comisión de Honores y Distinciones.....	13
Artículo 40 . Comisión de Proyecto Fin de Carrera.....	13
Artículo 41 . Comisión de Biblioteca.....	13
Artículo 42 . Comisión de Calidad.....	14
Artículo 43 . Composición de las Subcomisiones de Titulación.....	14
Artículo 44 . Funciones de las Subcomisiones de Titulación.....	14
Artículo 45 . Composición de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.....	14
Artículo 46 . Funciones de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.....	14

Artículo 47 . Otras Comisiones.....	15
TÍTULO TERCERO. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	16
Artículo 48 . Junta Electoral.....	17
Artículo 49 . Convocatoria.....	17
Artículo 50 . Competencias	17
TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL	16
CAPÍTULO I . JUNTA DE ESCUELA.....	17
Artículo 51 . Electores y elegibles	17
Artículo 52 . Composición.....	17
Artículo 53 . Normativa aplicable.....	17
CAPÍTULO II . DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LAS COMISIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL DE ESCUELA	17
Artículo 54 . Elecciones a Junta Electoral de Escuela y Comisiones Delegadas	17
Artículo 55 . Elección de Comisiones de Junta de Centro.	17
TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA	18
CAPÍTULO I. ESTATUTO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ESCUELA	18
Artículo 56 . Derechos.....	18
Artículo 57 . Deberes.....	18
Artículo 58 . Representación.....	18
Artículo 59 . Estatuto de los miembros de Junta de Escuela.....	18
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO	19
Artículo 60 . Constitución de la Junta de Escuela.....	19
Artículo 61 . Sesiones y convocatoria.....	19
Artículo 62 . Notificación de la convocatoria.....	19
Artículo 63 . Válida constitución.....	19
Artículo 64 . Orden del día.....	20
Artículo 65 . Delegación.....	20
Artículo 66 . Desarrollo de las deliberaciones.....	20
Artículo 67 . Votaciones.....	20
Artículo 68 . Intervenciones literales.....	20
Artículo 69 . Cuestiones de Orden.....	20
Artículo 70 . Mayorías exigibles.....	20
Artículo 71 . Procedimientos de votación.....	21
Artículo 72 . Votación de propuestas múltiples.....	21
Artículo 73 . Acuerdos y recurso.....	21
Artículo 74 . Invitados.....	21
Artículo 75 . Actas.....	21
CAPÍTULO III. MOCIÓN DE CENSURA. CUESTIÓN DE CONFIANZA.....	22
Artículo 76 . Moción de censura.....	22
Artículo 77 . Cuestión de confianza.....	22
TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	23
CAPÍTULO I. COORDINACIÓN DOCENTE	23
Artículo 78 . Competencias en Coordinación Docente.....	23
Artículo 79 . Coordinadores de titulación.....	23
Artículo 80 . Tutores.....	23
CAPÍTULO II. PRÁCTICAS.....	23
Artículo 81 . Promoción de las prácticas.....	23
Artículo 82 . Seguimiento de las prácticas.....	23
Artículo 83 . Proyectos Fin de Carrera.....	23
CAPÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	23
Artículo 84 . Gestión de la investigación.....	23
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA CALIDAD	24
CAPÍTULO I. ÁMBITO	24
Artículo 85 . Política de calidad.....	24
Artículo 86 . Comisión de calidad.....	24
CAPÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA	24
Artículo 87 . Evaluación de la calidad.....	24
Artículo 88 . Sistemas de evaluación de la calidad.....	24
Artículo 89 . Mejora Continua. Excelencia.....	24
TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO	25

Artículo 90 . Recursos.	25
TÍTULO NOVENO. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	26
Artículo 91 . Reforma del Reglamento.	26
Artículo 92 . Procedimiento de reforma.	26
Artículo 93 . Reformas por actualización legal.	26
Artículo 94 . Tramitación de la reforma.	26
Artículo 95 . Rechazo de reforma.....	26
Artículo 96 . Entrada en vigor de las reformas.	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	27
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	27

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los vigentes Estatutos de la Universidad de Cádiz (UCA), proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones de la Escuela Superior de Ingeniería.

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza.

La Escuela Superior de Ingeniería (ESI) de la UCA es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos Académicos de Ingeniero e Ingeniero Técnico de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, así como de aquellos otros títulos, enseñanzas o funciones que se determinen.

Artículo 3. Regulación.

La ESI se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por la Ley Andaluza de Universidades, por los Estatutos de la UCA y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4. Funciones.

Corresponden a la ESI las siguientes funciones, determinadas en los Estatutos:

1. Coordinar las estructuras integradas en la Escuela y adscritas a ella, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
3. Elaborar o modificar planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.
4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela mediante la aprobación del Plan Docente.
5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno. Las líneas básicas constarán en el Plan Docente.
6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.
7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Escuela, así como sus medios personales y materiales.
12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Escuela, según las disponibilidades.
13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.
14. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen el presente Reglamento, los Estatutos de la UCA, Ley Andaluza de Universidades y demás normas que se dicten al amparo de la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I. MIEMBROS DE LA ESCUELA

Artículo 5. Miembros.

Son miembros de la ESI:

1. El personal docente e investigador adscrito al Centro.
2. El personal de administración y servicios adscrito al Centro o a los Departamentos con sede en el Centro.
3. Los alumnos matriculados en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un Título académico de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se impartan en el Centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6. Órgano colegiado.

El órgano colegiado de gobierno y representación de la ESI es la Junta de Escuela.

SECCIÓN I. JUNTA DE ESCUELA

Artículo 7. Marco normativo.

La Junta de Escuela ejerce sus funciones según lo dispuesto en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de funcionamiento de las Facultades y Escuelas y en el presente Reglamento.

Artículo 8. Ámbito de competencia.

Las resoluciones de la Junta de Escuela en el ámbito de sus competencias son vinculantes para todos los miembros de la Junta y sus representados, así como para todos los órganos colegiados y unipersonales de la ESI, sin perjuicio de las limitaciones de competencias establecidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Funciones de la Junta de Escuela.

Corresponde a la Junta de Escuela las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Miembros de la Junta de Escuela.

La Junta de Escuela, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos, estará formada por miembros natos y miembros electos

1. Serán miembros natos el Director, que presidirá sus reuniones y que podrá ser sustituido por un Subdirector; los Subdirectores; el Secretario de la Escuela; los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro; el Alumno Delegado de la Escuela y el Administrador del Centro o del Campus, si lo hubiere.
2. Serán electos 38 miembros en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a la siguiente composición: 21 profesores de los cuerpos docentes universitarios (56%), 3 miembros del resto del personal docente e investigador (8%), 11 de alumnos (28%) y 3 miembros del personal de administración y servicios (8%).
3. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponderá al Director del Centro.

Artículo 11. Mandato.

El mandato de la Junta de Escuela será de dos años.

Artículo 12. Competencias del presidente.

En su condición de presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

1. Convocar y presidir las Juntas de Escuela, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
2. Proponer anualmente a la Junta de Escuela, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.

3. Dar cuenta a la Junta de Escuela sobre el estado de ejecución del presupuesto.
4. Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Escuela, ordenando, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
5. El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

SECCIÓN II. CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 13. Composición y funcionamiento.

1. El Director, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección, que presidirá, y que estará configurado por los Subdirectores, el Secretario del Centro, el Administrador del Centro si lo hubiere, o del Campus y los Coordinadores de Centro que establece el artículo 20 de este Reglamento, si los hubiere. Su funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. El Consejo de Dirección se reunirá por convocatoria del Director que fijará el orden del día.
3. En caso de ausencia del Director, el Consejo de Dirección se podrá reunir bajo la presidencia del Subdirector en quien delegue. La asistencia al Consejo de Dirección es indelegable.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de las sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

Artículo 14. Funciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

1. Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria de la Escuela.
2. Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Escuela, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
3. Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I. DIRECTOR

Artículo 15. Órganos unipersonales de la ESI.

Son órganos unipersonales de gobierno de la ESI el Director, los Subdirectores, el Secretario y todos aquellos que recoja la normativa vigente.

Artículo 16. Del Director. Funciones, nombramiento, tratamiento y cese.

1. El Director de la ESI ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste.
2. El Director de la ESI será nombrado por el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la ESI, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de los Estatutos.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años; podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
4. En el ejercicio de su cargo, el Director de Escuela recibirá el tratamiento de "Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
5. Asimismo presidirá los actos académicos de la Escuela, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.
6. El Director cesará en sus funciones:
 - a) Al término de su mandato.

- b) Por dimisión.
- c) Por una moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- e) Cuando deje de prestar sus servicios en el Centro.

En todo caso, el cese o remoción del Director de la Escuela tendrá lugar mediante resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Sustitución temporal del Director.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 18. Competencias del Director.

Corresponde al Director de la ESI las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y cualquier normativa de aplicación, así como aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones de las competencias derivadas a la Junta de Escuela.

Artículo 19. Delegación de competencias del Director.

El Director de la Escuela podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en los Subdirectores o en el Secretario de la Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN II. SUBDIRECTORES Y SECRETARIO

Artículo 20. Subdirectores y Coordinadores de Centro.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director contará con el auxilio de los Subdirectores y del Secretario del Centro. Los Subdirectores serán tres, designados de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento y cese de los Subdirectores se realizará por el Rector a propuesta del Director y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además un Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados. Esos resultados deberán concretarse en un documento suscrito por el Rector y el Director del Centro, en concordancia con los criterios utilizados en el modelo de financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de recursos financieros a las Universidades. El Coordinador podrá formar parte del Consejo de Dirección de la ESI de acuerdo con las funciones que le sean asignadas por el Director.

Artículo 21. Secretario.

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará al Secretario de la ESI de entre el personal adscrito al Centro con dedicación a tiempo completo.
2. En materia electoral, el Secretario de la Escuela dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz, y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.
3. El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Secretario accidental que designe el Director.

Artículo 22. Funciones del Secretario.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Escuela.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de Escuela.

Artículo 23. Cese de los Subdirectores y del Secretario.

Los Subdirectores y Secretario cesarán en su cargo:

1. Por cese del Director.
2. Por destitución.
3. Por renuncia.
4. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. Por extinción de su relación con el Centro.

Artículo 24. Reducción docente.

El Director, Secretario y Subdirectores quedarán dispensados del ejercicio de sus obligaciones docentes o no docentes, según el caso, en el porcentaje o cantidad que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. COMISIONES

Artículo 25. Regulación de las Comisiones.

Para el correcto desarrollo de la actividad docente, investigadora y de gestión en la ESI, existirán Comisiones, con carácter permanente o temporal, cuyas funciones, composición, forma de elección o designación, y regulación, será la determinada en los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas, en el presente Reglamento, y en los acuerdos de la Junta de Escuela o del Consejo de Dirección.

Artículo 26. Tipos de Comisiones.

1. Comisiones Delegadas de Junta de Escuela. Son aquellas que están formadas por miembros de la Junta de Escuela, y que son elegidas por este órgano.
2. Comisiones de la Junta de Centro. Están formadas y son elegidas de entre todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, clasificándose en Comisiones necesarias y potestativas y en Subcomisiones potestativas en los términos del artículo 40 del Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
3. Otras Comisiones. No tienen una estructura predeterminada. Se constituyen para abordar temas específicos.

Artículo 27. Renovación de las Comisiones.

1. Las Comisiones de la Junta de Centro se renovarán cuando lo hiciera la Junta de Escuela. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos miembros, seguirán formando parte de las mismas los miembros anteriores.
2. Las demás Comisiones se renovarán o no según se determine en el acuerdo de creación.

Artículo 28. Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a ella atribuidas, mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado y cuyo régimen se atenderá a lo establecido respecto de la delegación de competencias en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. De sus acuerdos será informada la Junta de Escuela.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta de Escuela formarán parte de las Comisiones cuando así se prevea en el acuerdo de creación. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el Presidente y Secretario que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente y Secretario.
4. Las Comisiones delegadas podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrán asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier miembro de Junta de Escuela que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

Artículo 29. Comisiones de la Junta de Centro

1. Son Comisiones necesarias de la Junta de Centro:
 - a) La Comisión de Ordenación Académica.
 - b) La Comisión de Evaluación de Planes de Estudios.
 - c) La Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.
2. Son Comisiones potestativas de la Junta de Centro:
 - a) La Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales.
 - b) La Comisión de Evaluación por Compensación.
 - c) La Comisión de Honores y Distinciones de la ESI.
 - d) La Comisión de Proyecto Fin de Carrera.
 - e) La Comisión de Biblioteca.
 - f) La Comisión de Calidad.
 - g) Cualquier otra Comisión que acuerde la Junta de Escuela.
3. Son Subcomisiones potestativas de la Junta de Centro:
 - a) Las Subcomisiones de cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela Superior de Ingeniería.
 - b) La Subcomisión de Relaciones Internacionales de la Escuela Superior de Ingeniería.

Artículo 30. Composición de la Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director de la Escuela, o Subdirector de Ordenación Académica en caso de delegación, que será quién la presida.
2. Tres profesores, de los cuales dos deberán ser doctores, elegidos de entre todos los profesores del Centro con dedicación a tiempo completo.
3. Tres estudiantes de entre todos los del Centro, de los cuales dos serán estudiantes de primer nivel de estudios, elegidos de entre los estudiantes del primer nivel de estudios, y uno de segundo nivel de estudios elegido de entre los estudiantes de segundo nivel de estudios.

Artículo 31. Funciones de la Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Ordenación Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta de Escuela la organización de aquella, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
2. Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
3. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
4. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.

5. La evaluación de la actividad docente del Profesorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.
6. Asumir las competencias que la Junta de Escuela delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 32. Composición de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.

1. La Comisión de Evaluación de Planes de Estudio estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Escuela, que será quien la presida.
 - b) El Subdirector encargado de los Planes de Estudio. En caso de ausencia del Director, será quién la presida.
 - c) En el caso de que por la aplicación del apartado 3 del artículo 20 del presente Reglamento existiese la figura de un Coordinador con competencias en planes de estudio, será miembro de la Comisión.
 - d) El Secretario de la Escuela que actuará como Secretario de la Comisión.
 - e) Seis vocales elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios; un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y dos alumnos.
2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión, en calidad de invitados, a otros miembros de la Universidad, a representantes de Departamentos o Áreas de conocimiento que impartan o puedan impartir docencia en la ESI o a asesores. En este caso, asistirán con voz y sin voto.

Artículo 33. Competencias de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.

La Comisión de Evaluación de los Planes de Estudio tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar los planes de estudio vigentes y formular modificaciones a los mismos.
2. Proponer, en su caso, la actualización de los planes de estudio para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
3. Elevar a la Junta de Escuela las propuestas de nuevos planes de estudio.
4. Elaborar los planes de estudio de nuevas titulaciones que le encargue la Junta de Escuela o el Consejo de Dirección.
5. Adaptar o elaborar, en su caso, los planes de estudio de cualquiera de las enseñanzas que se impartan en la ESI o cuya responsabilidad docente recaiga en la ESI.
6. Aquellas otras que disponga la legislación vigente o le encomiende la Junta de Escuela en lo relativo a la organización de los planes de estudio. Así como las que no estando atribuidas a otro órgano guarden relación con los planes de estudio de las enseñanzas que imparte la ESI o cuya responsabilidad docente recaiga en la ESI.

Artículo 34. Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.

La Comisión de Evaluación de los Planes de Estudio, para el cumplimiento de la obligación de evaluación y de actualización de los planes de estudio, se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 35. Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.

La Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos de la ESI tendrá la composición y funciones que determine la normativa vigente. Se constituirá para aplicar el Reglamento que regula los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios, y estará asesorada en cada caso por las áreas de conocimiento implicadas en el expediente.

Artículo 36. Composición de la Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales.

La Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales de la ESI estará compuesta por:

1. El Director que la presidirá.
2. El Subdirector o Profesor en quien el Director delegue la coordinación de las Relaciones con Entidades Nacionales, que podrá presidir la Comisión por delegación del Director.
3. Un Profesor en representación de cada Departamento con sede departamental o con sección departamental en el Centro, designado por el propio Departamento.
4. Los Coordinadores de los programas de intercambio nacionales de alumnos de cada una de las titulaciones, y de los programas de intercambio nacionales de personal docente e investigador, si lo hubiere.
5. El Jefe de Secretaría del Centro, si lo hubiere.

6. Dos representantes de alumnos, designados por la Delegación de Alumnos del Centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad nacional dentro de algún programa de intercambio.

Artículo 37. Funciones de la Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales.

La Comisión de Relaciones con Entidades Nacionales de la ESI tendrá las siguientes funciones:

1. Ordenar las actividades de la Escuela en materia de relaciones con Centros y entidades nacionales.
2. Promover el establecimiento de relaciones y convenios con Centros y entidades nacionales.
3. Promover las estancias de personal docente e investigador, alumnos y personal de administración y servicios en otras universidades y centros de investigación nacionales.
4. Asumir las competencias que la Junta de Escuela delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 38. Comisión de Evaluación por Compensación.

La Comisión de Evaluación por Compensación de la ESI tendrá la composición y funciones previstos en el Reglamento de Evaluación por Compensación, así como en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 39. Comisión de Honores y Distinciones.

1. La Comisión de Honores y Distinciones estará compuesta por:
 - a) El Director o Subdirector en quién delegue, que será quién la presida.
 - b) Tres profesores. Dos elegidos por y de entre todos los profesores de los cuerpos docentes y uno elegido por y de entre todos los pertenecientes al resto de profesores.
 - c) Un alumno elegido por y de entre todos los alumnos del Centro.
 - d) Un miembro del PAS, elegido por y de entre el PAS adscrito a la Escuela.
2. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Concesión de distinciones de la ESI.
 - b) Evaluar e informar las propuestas de distinciones.
 - c) Elevar a la Junta de Escuela las propuestas de distinciones, debidamente informadas.
3. La Comisión se deberá reunir como mínimo una vez al año.

Artículo 40. Comisión de Proyecto Fin de Carrera.

1. La Comisión de Proyecto Fin de Carrera (PFC) estará compuesta por:
 - a) El Director o Subdirector en quién delegue, que será quién la presida.
 - b) El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Un profesor por cada titulación de las existentes en el Centro, elegido por y de entre los profesores adscritos a la Escuela. El profesor deberá tener docencia troncal u obligatoria en la titulación correspondiente. Cada profesor se podrá presentar como candidato sólo por una titulación.
 - d) Tres alumnos elegidos por y de entre todos los alumnos de la Escuela.
 - e) Un profesor del área de conocimiento de Proyectos de Ingeniería adscrito a la Escuela, designado por el Director de Departamento al que pertenezca, oídos los miembros de dicha área.
2. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Evaluar e informar las propuestas de PFC.
 - b) Asignar los PFC a los alumnos de la ESI que los soliciten.
 - c) Designar los miembros vocales titulares y suplentes de los Tribunales de Evaluación de Proyectos Fin de Carrera.
 - d) Informar sobre la adecuación de los PFC presentados a los requisitos aprobados en su asignación por la Comisión.
 - e) Proponer las fechas de examen de PFC.
 - f) Elaborar la propuesta de Reglamento de Proyecto de Fin de Carrera de la ESI.

Artículo 41. Comisión de Biblioteca.

1. La Comisión de Biblioteca estará compuesta por:
 - a) El Director o Subdirector en quién delegue, que será quién la presida.
 - b) Un miembro del PAS que preste sus servicios en la biblioteca, elegido por los miembros del PAS de la Escuela.

- c) Tres profesores adscritos a la Escuela. Dos elegidos por y de entre todos los profesores de los cuerpos docentes y uno elegido por y de entre todos los pertenecientes al resto de profesores.
 - d) Dos alumnos elegidos por y de entre todos los alumnos de la Escuela.
2. Tendrá las siguientes funciones:
- a) Proponer al órgano competente la distribución de las partidas presupuestarias asignadas a la Biblioteca.
 - b) Analizar y revisar los fondos bibliográficos.

Artículo 42. Comisión de Calidad.

1. La Comisión de Calidad estará compuesta por:
- a) Los miembros del Consejo de Dirección.
 - b) Dos estudiantes, dos profesores y dos miembros del PAS elegidos por y de entre todos los del Centro.
 - c) Aquellos asesores que, para actos puntuales, se estimen oportunos. Estos asesores tendrán voz pero no voto.
2. Tendrá las siguientes funciones:
- a) Realizar un seguimiento del Plan Estratégico de la ESI proponiendo, tanto a los responsables de su ejecución como a la Junta de Escuela, las medidas que estime oportunas para garantizar su cumplimiento.
 - b) Realizar un seguimiento de los Planes de Mejora que afecten a la ESI, proponiendo, tanto a los responsables de su ejecución como a la Junta de Escuela, las medidas que estime oportunas para garantizar su cumplimiento.
 - c) Elaborar un informe de funcionamiento anual que será debatido en Junta de Escuela.
 - d) Proponer al órgano competente el nombramiento de las personas que formarán parte de cada uno de los Comités de Autoevaluación que se creen en la ESI.
 - e) Recabar y, en su caso, facilitar apoyo técnico a los procesos de evaluación, certificación y acreditación que se desarrollen en la ESI, en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la gestión.
 - f) Elevar a la Junta de Escuela una propuesta de programación y de coordinación técnica de las acciones de evaluación de la calidad que se decidan desarrollar.
 - g) Efectuar la vigilancia y valoración técnica de los datos que puedan servir de referentes sobre el estado y tendencias de evolución de la docencia, la investigación y los servicios, así como sobre el funcionamiento de las unidades y procesos administrativos en el ámbito de la ESI.
 - h) Realizar el análisis y seguimiento de la evaluación de los indicadores de la ESI y de aquellos de la propia Universidad que afecten a la ESI.
 - i) Colaborar con la Unidad Técnica de Evaluación y con el Consejo de Calidad de la Universidad así como, en su caso, con la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas.
 - j) Estudiar, analizar y hacer el seguimiento de los planteamientos, experiencias y acciones de evaluación y mejora de la calidad en los contextos internacional, español y andaluz de la educación superior.
 - k) Promocionar acciones para la difusión de la cultura de la calidad.
 - l) Realizar o promover la realización periódica de estudios que permitan conocer los niveles de satisfacción de los miembros de la ESI.
 - m) Otras funciones que le atribuya el Director de la Escuela en el contexto de las señaladas.

Artículo 43. Composición de las Subcomisiones de Titulación.

Existirá una Subcomisión de Titulación por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro. Las Subcomisiones delegadas de titulación estarán compuestas por los siguientes miembros:

1. El Subdirector de Ordenación Académica, que la presidirá.
2. En el caso de que por la aplicación del apartado 3 del artículo 20 del presente Reglamento existiese la figura de un Coordinador con competencias en planes de estudio, será miembro de la Subcomisión, y la presidirá en el caso de ausencia del Subdirector.
3. El coordinador de la titulación.
4. Tres profesores. Dos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes que impartan la mayor parte de su docencia en la titulación, elegidos por y de entre todos los profesores

pertenecientes a los cuerpos docentes y uno elegido por y de entre todos los pertenecientes al resto de profesores. Cada profesor se podrá presentar como candidato a una sola subcomisión.

5. Dos alumnos de la titulación, elegidos por y de entre todos los alumnos del Centro.

Artículo 44. Funciones de las Subcomisiones de Titulación.

Las Subcomisiones de Titulación tendrán las siguientes funciones.

1. Detectar los posibles casos de solapamientos de contenidos de disciplinas dentro de una titulación.
2. Analizar los contenidos y la secuenciación de los mismos dentro de la titulación.
3. Elaborar las propuestas de mejora para la enseñanza en la titulación.
4. Asumir las competencias que la Junta de Escuela delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 45. Composición de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.

La Subcomisión de Relaciones Internacionales de la ESI estará compuesta por:

1. El Director que la presidirá.
2. El Subdirector o Profesor en quien el Director delegue la coordinación de las Relaciones Internacionales, que podrá presidir la Subcomisión por delegación del Director.
3. Un Profesor en representación de cada Departamento con sede departamental o con sección departamental en el Centro, designado por el propio Departamento.
4. Los Coordinadores ECTS de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
5. El Jefe de Secretaría del Centro, si lo hubiere.
6. Dos representantes de alumnos, designados por la Delegación de Alumnos del Centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad internacional dentro de algún programa de intercambio.

Artículo 46. Funciones de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.

La Subcomisión de Relaciones Internacionales de la ESI tendrá las siguientes funciones:

1. Ordenar las actividades de Relaciones Internacionales de la Escuela, con atención a las pautas que se establezcan por el Consejo de Gobierno
2. Elaborar un Plan de Relaciones Internacionales de la Escuela, presentándolo a consideración de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad, y velar por su cumplimiento y difusión.
3. Resolver en primera instancia las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios realizados por alumnos del Centro dentro del Programa Erasmus o de otros programas internacionales de intercambio.
4. Resolver en primera instancia cuantas cuestiones puedan plantearse con relación a los programas de intercambio y movilidad del Centro, velando por su correcto funcionamiento, siempre y cuando no sea competencia de otros órganos.
5. Velar por las características de la oferta del centro en materia de intercambios para cada titulación, y trabajar en el diseño inicial y análisis de viabilidad de posibles alianzas para impartir titulaciones conjuntas, planteando líneas de acción para la potenciación de la movilidad de profesores y alumnos y para la mejora de la oferta académica de las titulaciones.

Artículo 47. Otras Comisiones.

La Junta de Escuela podrá constituir otras Comisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Reglamento de Gobierno y Administración. La composición, duración y funciones de estas Comisiones, que podrán ser propuestas por el Consejo de Dirección, vendrán determinadas en el acuerdo de creación.

TÍTULO TERCERO. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 48. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de Centro será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Escuela.

Artículo 49. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 50. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I. JUNTA DE ESCUELA

Artículo 51. Electores y elegibles.

Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al centro o se encuentren matriculados en títulos oficiales que se impartan en el mismo, excepto aquellos que tengan la condición de miembros natos, que no podrán ser elegidos.

Artículo 52. Composición.

1. La composición de la Junta de Escuela se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.
2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad universitaria en las Juntas de Escuela se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de entre los miembros de cada sector, en los términos previstos en el Reglamento Electoral General de la Universidad.

Artículo 53. Normativa aplicable.

1. Las elecciones a la Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento Electoral General y el presente Reglamento.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Escuela de cuya renovación se trate.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LAS COMISIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL DE ESCUELA

Artículo 54. Elecciones a Junta Electoral de Escuela y Comisiones Delegadas.

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, sean además miembros de pleno derecho de la Junta de Escuela.
2. La elección se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela. El procedimiento será el siguiente:
 - a) La convocatoria habrá de realizarse por el Director.
 - b) La Junta Electoral fijará el censo electoral, plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la sesión extraordinaria en la que se llevará a cabo la elección.
 - c) Celebrada la votación, en la que actuará como Mesa Electoral el Director del Centro, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Escuela asistentes a la sesión, la Mesa comunicará el resultado a la Junta Electoral, que proclamará a los candidatos electos. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral General en el plazo de tres días.
3. En su caso, la Junta Electoral de Centro podrá acordar la constitución únicamente de la Mesa Electoral, con la composición establecida en el Reglamento Electoral General, determinando el lugar y horario en que deberán realizarse las votaciones. En estos supuestos, se admitirá la presentación del voto anticipado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General. En caso de que sea necesaria la existencia de *quórum* para la válida constitución del órgano, de no producirse éste no se procederá al recuento, destruyéndose los votos emitidos. En estos casos, habrá de repetirse la votación en un plazo máximo de tres días.

Artículo 55. Elección de Comisiones de Junta de Centro.

Para las elecciones a miembros de Comisiones de Junta de Centro:

1. Con carácter general, podrán ejercer el sufragio activo aquellos que sean miembros de pleno derecho de la Escuela en el sector al que pertenezcan. Podrán ejercer también el sufragio pasivo en el sector al que pertenezcan, salvo limitación particular expresa indicada en los Estatutos, el Reglamento Electoral General y el presente Reglamento.
2. La convocatoria habrá de realizarse por el Director.
3. La elección se llevará a cabo según el calendario y censo fijado por la Junta Electoral de Centro. El procedimiento seguirá los trámites previstos con carácter general en el Reglamento Electoral General.

TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I. ESTATUTO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 56. Derechos.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

1. Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 57. Deberes.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 58. Representación.

La representación de los miembros de la Junta de Escuela es personal e intransferible. Las vacantes que se produzcan en puestos de representación en órganos colegiados serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieren obtenido mayor número de votos en la elección anterior.

Artículo 59. Estatuto de los miembros de Junta de Escuela.

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela se perderá:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Centro.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Director, si prospera la moción de censura prevista en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones consecutivas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
 - g) Por el cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Sector correspondiente.
 - h) Por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos, o en la normativa vigente.
2. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.

3. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.

4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:

- a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
- b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
- c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
- d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO

Artículo 60. Constitución de la Junta de Escuela.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

Artículo 61. Sesiones y convocatoria.

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre, de entre los correspondientes al período lectivo.
2. Lo hará con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Director o lo solicite un mínimo del 20% de los miembros de la misma.
3. La fecha, hora y lugar de la convocatoria y el orden del día serán fijados por el Director, incluyendo las propuestas de los solicitantes a los que se alude en el párrafo anterior. En todo caso la convocatoria se realizará al menos con 7 días de antelación, salvo en el caso de Junta Extraordinaria en la que se habrá de realizar con un mínimo de 24 horas.
4. La presencia en la reunión salva, en todo caso, cualquier defecto formal de la convocatoria.

Artículo 62. Notificación de la convocatoria.

El Secretario de Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión.

Artículo 63. Válida constitución.

1. La Junta de Escuela se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. Si no hubiera "quórum", la Junta de Escuela se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera y en el mismo lugar. Será entonces suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros de hecho.
3. La Junta de Escuela sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, como mínimo, un tercio de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de cualquier votación.

Artículo 64. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ninguna cuestión que no figure como punto en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer el cambio de orden del debate de los puntos del Orden del Día, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros asistentes a dicha sesión.

Artículo 65. Delegación.

Las sesiones de la Junta de Escuela serán moderadas y presididas por el Director del Centro o Subdirector en quien delegue, asistido por el Secretario del Centro.

Artículo 66. Desarrollo de las deliberaciones.

1. La participación en las deliberaciones y votaciones en la Junta de Escuela es indelegable. Todos sus miembros tendrán la legítima oportunidad de expresarse.
2. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá intervenir sin antes solicitar la palabra al Presidente, ni antes de que éste le indique su turno.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que está a punto de agotar su turno o agotado ya su tiempo, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.
4. En los debates siempre se dirigirán los intervinientes al Presidente de la Junta de Escuela.
5. El Presidente decidirá, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma, cuándo un punto del orden del día se encuentra suficientemente debatido, cerrando la discusión y presentando la propuesta para su votación.
6. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a aquel orador que, llamado por dos veces al orden, continuara apartándose del tema.

Artículo 67. Votaciones.

Una vez que se procede a una votación, ésta no podrá ser interrumpida por quien o quienes quisieran intervenir de nuevo, sin haber pedido la palabra a su debido tiempo.

Artículo 68. Intervenciones literales.

Cuando un miembro de la Junta de Escuela desee que conste en el Acta literalmente una parte de su intervención, deberá tomar nota de la misma y entregar el escrito al Secretario de la Junta de Escuela, debidamente firmado antes de terminar la sesión, siendo el escrito leído a todos los asistentes.

Artículo 69. Cuestiones de Orden.

Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Junta de Escuela podrán plantear una "cuestión de orden", sobre la que el Presidente decidirá. La "cuestión de orden" tendrá prioridad sobre cualquier petición de palabra. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:

1. Suspender provisionalmente la sesión.
2. Levantar la sesión.
3. Retirar una propuesta.
4. Propuesta de aplazamiento del debate.
5. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.
6. Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
7. Solicitar comprobación de "quórum", si éste es necesario antes de celebrarse una votación.

Artículo 70. Mayorías exigibles.

Sin perjuicio de aquellas mayorías especiales o extraordinarias establecidas en los Estatutos, o en otras disposiciones legales, cuya observancia sea preceptiva, el régimen de mayorías procedentes o reguladas en el presente Reglamento, se interpretarán de la siguiente forma:

1. Mayoría absoluta, cuando sea necesario la mitad más uno de los miembros que componen la Junta de Escuela.

2. Mayoría relativa, cuando sólo sea necesario la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
3. Mayoría simple, cuando simplemente bastase el mayor número de votos afirmativos sobre los negativos o viceversa, sin contarse abstenciones, votos en blanco o nulos, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Artículo 71. Procedimientos de votación.

1. Los acuerdos de la Junta de Escuela se tomarán, en general por mayoría simple, salvo en aquellos casos que la normativa vigente establezca otro régimen de mayorías.
2. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. Siempre que lo solicite un miembro de la Junta de Escuela, se procederá a votación secreta.
3. Las propuestas del Director se considerarán aprobadas por asentimiento, cuando una vez enunciadas por él, ningún miembro de Junta de Escuela pida votación, ni presente oposición ni objeción alguna a la misma.
4. Las votaciones ordinarias se realizarán a mano alzada.
5. En las votaciones secretas se procederá mediante llamamiento nominal y público por el Secretario del Centro, utilizándose las papeletas que habrán de suministrarse para tal efecto. El escrutinio se hará público e inmediatamente después de celebrarse la votación.

Artículo 72. Votación de propuestas múltiples.

Sometidas a votación dos o más propuestas sobre un mismo tema y no habiéndose obtenido la mayoría necesaria en ninguna de ellas, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas más votadas. Si en la segunda votación tampoco se obtuviera la mayoría necesaria, el tema sería discutido en otra sesión.

Artículo 73. Acuerdos y recurso.

La Junta de Escuela podrá fijar los términos y plazos para la entrada en vigor de sus acuerdos. Los acuerdos de las Juntas de Escuela, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, son susceptibles del recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 74. Invitados.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Director podrá convocar a las Sesiones de la Junta a otros miembros del Centro que asistirán con voz y sin voto.

Cuando aquellos afecten directamente a intereses personales de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Escuela, aunque en ningún caso tendrá voto en las deliberaciones que se susciten.

Artículo 75. Actas.

1. En el plazo máximo de 15 días lectivos, siguientes a la conclusión de las sesiones, el Secretario del Centro elaborará el borrador de Acta de cada sesión y enviará una copia de la misma a cada miembro de la Junta de Escuela.
2. El borrador de Acta de la sesión, en el caso de no tener ninguna objeción, será aprobado como primer punto del orden del día de la sesión siguiente, en virtud de lo cual se convierte en Acta definitiva.
3. En caso de contar con objeciones, éstas se resolverán antes de pasar al punto siguiente del orden del día. De no aceptar el Secretario firmante las modificaciones al borrador de Acta, se someterán a votación restringida a los asistentes a la sesión a la que se refiere el borrador del acta en cuestión.
4. Tras la incorporación de las modificaciones aprobadas, si las hubiere, el Acta se convierte en definitiva.
5. Las objeciones al borrador de acta se presentarán, por escrito, en la Secretaría de la Escuela, hasta veinticuatro horas antes de iniciarse la sesión siguiente.
6. Las Actas definitivas se anotarán en el "Libro de Actas de la Junta de Escuela".
7. En las Actas de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:
 - a) Miembros asistentes a la reunión.
 - b) El orden del día de la sesión.
 - c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - d) Sucinto relato de las deliberaciones.
 - e) Acuerdos adoptados.
 - f) Resultados de las votaciones.

- g) Las intervenciones literales solicitadas.
- 8. Una vez asentadas en el libro, las Actas irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director como Presidente.
- 9. Los libros de Actas serán custodiados por el Secretario del Centro.

CAPÍTULO III. MOCIÓN DE CENSURA. CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 76. Moción de censura.

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho de la Junta de Escuela, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud, el Director será sustituido como Presidente de la Junta de Escuela por el Subdirector de mayor categoría, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión de Junta de Escuela en que se debata la moción.
3. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela la convocará en el plazo máximo de un mes, adjuntando la propuesta de moción de censura a todos sus miembros, incluido el Director. También se enviará copia al Rector.
4. La Junta de Escuela se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.
5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Director. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.
6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los componentes de la Junta de Escuela, se producirá el cese del Director, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, y la disolución de la Junta de Escuela. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela procederá a la convocatoria de elecciones a Director, que se celebrarán en el plazo de un mes.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 77. Cuestión de confianza.

1. El Director podrá plantear a la Junta de Escuela una cuestión de confianza sobre un programa o sobre una declaración de política general del Centro.
2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela convocada para tal fin. A la convocatoria para dicha Junta se acompañará un escrito razonado de las causas que motivan dicha cuestión.
3. Una vez concluidas las deliberaciones, se procederá a celebrar votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por mayoría relativa.

TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

CAPÍTULO I. COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 78. Competencias en Coordinación Docente.

La coordinación docente es competencia de la Junta de Escuela, a través de la Comisión de Ordenación Académica, y las subcomisiones correspondientes.

Artículo 79. Coordinadores de titulación.

Existirá un coordinador por cada titulación que se imparta en el Centro. El coordinador de una titulación será nombrado por el Director de entre los profesores con docencia en la ESI.

Artículo 80. Tutores.

A los alumnos se les podrá asignar, en el momento de ingreso en un Centro, un tutor entre el personal docente del mismo, el cual deberá asistir y asesorar en todas aquellas cuestiones relacionadas con la docencia.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS

Artículo 81. Promoción de las prácticas.

Dado el carácter práctico de las enseñanzas que se imparten, la ESI fomentará las iniciativas encaminadas a la docencia práctica.

Artículo 82. Seguimiento de las prácticas.

Corresponde a la Escuela, a través de la dirección y de los profesores adscritos a la misma, la promoción y seguimiento de las prácticas en empresa de los alumnos de la ESI.

Artículo 83. Proyectos Fin de Carrera.

La Escuela promoverá la realización de Proyectos Fin de Carrera derivados del desarrollo de prácticas en empresas.

CAPÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 84. Gestión de la investigación.

1. La gestión de la investigación será responsabilidad del Subdirector de Investigación y, según su caso, la llevará a cabo de forma individual, previo acuerdo del Consejo de Dirección o de la Junta de Escuela, o bien a través de la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI) de la Escuela, según la normativa que le sea de aplicación.
2. Corresponderá al Subdirector de Investigación la coordinación de los órganos responsables de la Investigación en la ESI.
3. La ESI fomentará, apoyará y participará en la organización de foros de encuentro entre los distintos órganos responsables de la investigación en entidades públicas y privadas, que puedan dar origen al desarrollo de proyectos de colaboración en materias de I+D+I regulados de acuerdo con la normativa vigente.
4. La ESI prestará especial atención a las actividades de investigación aplicada que deriven en el desarrollo de patentes, cuya titularidad se regulará de acuerdo con lo recogido en la normativa aplicable.
5. La ESI elaborará periódicamente una memoria en la que se recogerá y se dará publicidad a la actividad investigadora de su Personal Docente e Investigador.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I. ÁMBITO

Artículo 85. Política de calidad.

Los órganos de Gobierno de la Escuela Superior de Ingeniería potenciarán la implantación de una política y una cultura de calidad, con especial significación a los procesos de evaluación, certificación y acreditación que se desarrollen en la misma, en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la gestión, en consonancia con las directrices fijadas por la Universidad de Cádiz y en colaboración continua con los órganos establecidos para ello en los Estatutos de la UCA.

Artículo 86. Comisión de calidad.

La Junta de Escuela creará una Comisión de Calidad cuya composición y funciones se detallan en el artículo 46 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 87. Evaluación de la calidad.

La evaluación de la calidad de la ESI se basará en un examen sistemático para determinar si las actividades que conducen a la calidad están desarrollándose de acuerdo con lo previsto, y si el producto o servicio se está dispensando de una manera efectiva y es apropiado para alcanzar los objetivos perseguidos.

Artículo 88. Sistemas de evaluación de la calidad.

Los sistemas de evaluación que se aplicarán en la ESI serán los que determine la normativa vigente y, en su caso, los que acuerden los órganos colegiados de la ESI.

Artículo 89. Mejora Continua. Excelencia.

1. Se entiende por Mejora Continua la búsqueda de la excelencia de productos, servicios o procesos, causados por cambios favorables de forma creciente y progresiva, como resultado de actividades de evaluación formativa o continua.
2. Se entiende por Excelencia las prácticas sobresalientes en la gestión de la organización y logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados, orientación al cliente, liderazgo y coherencia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación, alianzas mutuamente beneficiosas y responsabilidad social.
3. La ESI dentro del ámbito de su actividad, establecerá procedimientos de Mejora Continua hacia la Excelencia de sus servicios.

TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 90. Recursos.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa, pudiendo ser ésta impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO NOVENO. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 91. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Director o a propuesta de un mínimo de un 20% de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 92. Procedimiento de reforma.

La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria de la Junta de Escuela, mediante escrito en el cual se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga.

Presentada en la Junta de Escuela la propuesta de reforma, el Director deberá convocar en el plazo de 15 días, una sesión extraordinaria con el único punto del orden del día, "Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen interno de la ESI".

Para que una propuesta de reforma prospere, se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 93. Reformas por actualización legal.

En todo caso, siempre se presentarán a iniciativa de la Junta de Escuela las propuestas de reforma que estén justificadas por la promulgación de normas legales o nuevas circunstancias que impliquen la alteración obligada del texto del presente Reglamento.

Artículo 94. Tramitación de la reforma.

Aprobada una propuesta de reforma o modificación de este Reglamento por la Junta de Escuela, el Director la elevará para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 95. Rechazo de reforma.

En caso de ser rechazada una propuesta de reforma o modificación del presente Reglamento, no se podrá ejercitar nuevamente otra iniciativa basada en las mismas causas durante el resto del curso académico.

Artículo 96. Entrada en vigor de las reformas.

Las reformas y modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento, el Director procederá a la convocatoria de elecciones a las Comisiones Junta de Centro que así lo requieran, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. El mandato de estas Comisiones expirará cuando se renueve la Junta de Escuela o según lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento de Régimen Interno, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.